Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de febrero de 2016.

Vistos los autos: "Alfaro Muñoz, Ever Jesús y otro s/ extradición - art. 52".

Considerando:

1°) Que el señor juez a cargo del Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 3 declaró procedente la extradición de Ever Jesús Alfaro Muñoz a la República del Perú para ser sometido a proceso por el delito de homicidio (conf. resolución apelada a fs. 262 cuyos fundamentos lucen a fs. 263/267).

2°) Que, contra esa resolución, la defensa oficial del requerido interpuso recurso ordinario de apelación (fs. 268/269) que, concedido (fs. 270), fue fundado por el señor Defensor Oficial ante el Tribunal (fs. 273/277). A su turno, el señor Procurador Fiscal solicitó la confirmación de la resolución apelada (fs. 279/283).

3°) Que los reparos de la parte recurrente para solicitar la nulidad de la sentencia porque los hijos menores de edad del requerido no fueron oídos en este procedimiento de extradición, han sido tardíamente introducidos sin que confluyan razones como las que se invocan para sortear ese óbice formal. Máxime cuando no se indica el motivo por el cual esa medida debió haberse adoptado durante el trámite si se tiene en cuenta que no está previsto por el ordenamiento jurídico ni el niño tiene una pretensión autónoma para oponerse a la declaración de procedencia de la extradición de su/s progenitor/es.

4°) Que, en otro orden de ideas, cabe también desestimar el agravio fundado en la situación carcelaria en la República del Perú, toda vez que el temor esgrimido por la parte recurrente sólo aparece derivado de una situación general que no sólo no surge que esté vigente sino que, además, tampoco que represente un riesgo "cierto" y "actual" que afecte al requerido.

5°) Que, por último, tal como surge de la jurisprudencia de este Tribunal, "razones de equidad y justicia que reconocen sustento en las normas del derecho internacional de los derechos humanos que obligan a ambos países, aconsejan que se ponga en conocimiento del país requirente el tiempo de privación de la libertad al que estuvo sujeto el requerido en este trámite de extradición, con el fin de que las autoridades extranjeras arbitren las medidas a su alcance para que ese plazo de detención se compute como si el extraditado lo hubiese sufrido en el curso del proceso que motivó el requerimiento".

Por ello, de conformidad en lo pertinente con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, el Tribunal resuelve: Confirmar la resolución apelada que declaró procedente la extradición

-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-de Ever Jesús Alfaro Muñoz a la República del Perú para ser sometido a proceso por el delito de homicidio. Notifíquese, tómese razón y devuélvase al juzgado de origen.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso ordinario interpuesto por **Ever Jesús Alfaro Muñoz**, representado por la **Dra. Catalina Moccia de Heilbron.**

Memorial fundado por el **Dr. Julián Horacio Langevin, Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 3**